

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid . . . . .	Un mes . . . . .	5 pesetas.
Provincias . . . . .	Un trimestre . . . . .	20 »
PoseSIONES de Africa . . . . .	Un trimestre . . . . .	30 »
Extranjero . . . . .	Un trimestre . . . . .	45 »

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.  
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuya importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 1.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

**Presidencia del Consejo de Ministros:**  
*Real decreto resolviendo una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de Azpeitia.*

**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
*Reales decretos aprobando el pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de viveres para los carrigidos en las Prisiones de penas afflictivas de Burgos y Chinchilla.*

**Ministerio de Marina:**  
*Real decreto disponiendo cese en el cargo de Asesor de este Ministerio el Auditor General de la Armada D. Juan Sportorno y Bienert.*

*Otro nombrando Asesor General de este Departamento al Auditor General de la Armada D. Eladio Mille y Suárez.*

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:**  
*Real orden disponiendo se dé la debida publicidad á un despacho del Consul de España en Quito, y se envíe al Ministerio de Estado para ser remitida á dicha República, una colección de la legislación de enseñanza vigente en España.*

**Ministerio de Fomento:**  
*Real orden confirmando la multa impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el descarrilamiento del tren número 42.*

*Otra confirmando la multa impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso del tren correo número 1.*

*Otra confirmando la multa impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, por tener desmontados los timbres de alarma en los coches de viajeros.*

*Otra rebajando á 250 pesetas la multa de 2.500, impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, por no llevar el tren número 15 el día 23 de Septiembre último, coches de primera clase.*

*Otra disponiendo se prescindá de subasta en la adquisición de modelos, aparatos e instrumentos con destino á la clase de Preparación de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.*

*Otra disponiendo se prescindá de las formalidades de subasta en la adquisición de material de enseñanza con destino á la Clase de Electricidad de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.*

*Otra aprobando el contador eléctrico O. K. presentado por D. Eugenio Castelot, en representación de la Sociedad Chimón y Triana, domiciliada en Barcelona.*

Administración Central.

**ESTADO.—Asuntos contentiosos:**—*Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.*

**HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos**

*y administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.*

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.**

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Obras inscritas en el Registro de la Propiedad intelectual durante el primer trimestre de 1909.**

**Real Academia de la Historia.—Institución de D. Bermin Caballero.—Convocatoria de premios para 1910.**

**FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando á la Sociedad Anónima «La Compañía de Maderas» para instalar unas vías en el muelle Oeste de la Arsenal de San Juan de Nueva (Avilés).**

**ANEJO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.**

**ANEJO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS de**

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas en Marzo del año actual.**  
*Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en Marzo último.*

**ANEJO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 8.**

**SALA DE LO CIVIL.—Pliego 110.**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de Azpeitia, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Esteban Elzaurdi, en nombre de D.ª Josefa Luisa Embil, promovió en el mencionado Juzgado interdicción de recobrar contra el Ayuntamiento

de Zarauz, aduciendo como hechos: que en jurisdicción de la villa indicada, y á un kilómetro de su casco, existe un terreno de forma rectangular, de 18 metros de longitud por 5,30 de anchura, con las lindes que expresa la demanda, y entre ellos, por Oriente, con ermita de San Pelayo y antepuertas de Saustiñena; que la actora, y antes que ella su abuelo D. José Miguel Embil, ha venido poseyendo desde tiempo inmemorial, sin interrupción y á título de dueña, el terreno descrito como porción de los pertenecidos de la casería Saustiñena de su propiedad, y en tal concepto se ha considerado incluido en el lote objeto del arriendo de aquella que sucesivamente han disfrutado diferentes colonos, todos los cuales han utilizado el repetido terreno como antepuerta del edificio, casería, teniendo-lo constantemente ocupado con los aperos y productos de la explotación agrícola, aunque guardando siempre la aten-

ción de limpiarlo y cubrirlo de una alfombra de cesped ó junquillo, para el paso de la procesión, que alrededor de la ermita se celebra el día del patrón de la misma; que el Ayuntamiento de Zarauz, que instigado por el propietario de la casa colindante había invitado por medio de su Presidente á la actora á que cesase en la ocupación del terreno, sin obtener otra respuesta que la de que la aludida, afirmando en su indiscutible derecho dominical, no tenía por qué prestar oídos á semejantes requerimientos, y que, en último término, la única Autoridad llamada á conocer y decidir tal contienda, si se promovía, era el Juzgado, volvió á dirigirla con fecha 10 de Mayo de 1907 una comunicación, encargándole desembarazase aqual terreno de estorbos en el plazo más breve posible, previniéndola que después que hubieran pasado las fiestas del Santo Patrono, una vez que la citada señora haya reconocido el dominio

del Ayuntamiento sobre dicho terreno, no tendrá inconveniente en que junto á la casa, y en determinada distancia, ponga las aperos de labranza», á lo que contestó la actora, como única respuesta adecuada á tal proposición, que si á ella se le reconocía como dueña de la pradera del juego de pelota, propia del Municipio, no pondría inconveniente en permitir que en determinados días jugasen en ella los niños de las Escuelas; que la demandante aguantó impasible y confiada aquellas molestas prevenciones del Ayuntamiento, y continuó como antes en la posesión de su terreno; que la Corporación municipal, en sesión de 22 de Junio de 1907, después de darse cuenta de la denuncia formulada nuevamente por D. José Agustín Leunda, acordó «ordenar al Alguacil requiriese verbalmente á la citada señora á que en el acto retire de aquel lugar cuantos efectos tenga en él depositados, procediendo inmediatamente á verificarlo con dos obreros municipales, si ella no lo efectuase; y que en evitación de que se repitan en lo sucesivo actos análogos, y para que aquella ni ninguna otra persona incurran de nuevo en semejante falta, se coloque desde luego en sitio bien visible de aquel trozo de vía y á la altura conveniente un rótulo concebido en los siguientes términos: «Se prohíbe depositar materiales, escombros, hojarasca, ni ningunos otros objetos en este trozo de vía pública, bajo la multa de cinco pesetas»; que pocos días después de ese acuerdo se colocó el reseñado rótulo en la pared oriental de la casa del denunciante, que forma el límite Poniente del terreno de que se trata, sin que la demandante considerase que con ello quedaba decidida ni mucho menos la cuestión de propiedad; y en vista de su persistencia y obstinación se presentaron en ella en 5 de Agosto del indicado año un guardia municipal y dos peones, requiriéndola á que retirase cuantos objetos se hallaban colocados en el terreno, á lo que la interpelada contestó, como siempre, que no tenía por qué despojar una propiedad que consideraba como exclusivamente suya; que denunciada esa negativa á la Alcaldía, ésta, previo un considerando en que sentaba la hipótesis de que se trata de un sitio público, cual es la plaza de la ermita de San Pelayo, multó á la demandante como infractora de las Ordenanzas y del rótulo que se acababa de colocar, y al propio tiempo la requirió para que retirase inmediatamente los materiales y efectos allí depositados, bajo apercibimiento de verificarlo á su costa, si no lo hacía en el término de seis horas; y que presentados nuevamente los tres dependientes municipales en el lugar objeto de la demanda, hicieron á la actora el requerimiento y apercibimiento expresados, y como persistió en ella en su firme actitud de no abandonar la defensa de sus derechos, puso su negativa á las pretensiones de

los requirentes, quienes acto seguido procedieron, no sólo á despojar el referido terreno de cuantos enseres se hallaban en él, sino que, apoderándose de ellos, los almacenaron en un cobertizo propio del Municipio.

En consecuencia, y á partir de esos actos de fuerza, adúcese por el Procurador demandante, viene la actora estando desposeída y despojada del terreno descrito.

En la súplica de la demanda, que lleva fecha 15 de Julio de 1908, se pide que el Juzgado dicte sentencia en su día, declarando haber lugar al interdicto, mandando que inmediatamente se reponga á la demandada en la posición del terreno, y condenando al Ayuntamiento al pago de las costas, daños y perjuicios.

Que hecha la información de testigos, admitida la demanda y estando en sustanciación el interdicto, habiéndose practicado la prueba del demandante y sólo en parte la del demandado, el Gobernador de Guipúzcoa, á instancia del Alcalde de Zarauz y de conformidad con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, siendo los fundamentos de este requerimiento, que los hechos relatados y la doctrina expuesta en la instancia de la Alcaldía, justifican la petición deducida por ésta, no obstante los razonamientos alegados por el representante de la actora en la demanda de interdicto, ante el Juzgado de primera instancia de Azpeitia, para pedir sea repuesta en la posesión de que dice ha sido despojada, que la afirmación que hace ésta en su demanda de que el terreno ó plazoleta en cuestión forma parte ó porción de los pertenecidos de la casería Saustiñenea, y que en tal concepto, ha sido objeto de posesión por parte de la misma desde tiempo inmemorial, aparece destruido por los hechos enumerados en el escrito mencionado: que no se comprende, en efecto, cómo ha podido fundar su derecho á la posesión del mismo, siendo así que el año de 1890 hizo el Ayuntamiento de Zarauz cortar los árboles que Agustín Aizpurúa plantó en él, frente al pórtico de San Pelayo, según consta de la copia certificada del acta de la correspondiente sesión unida al expediente; y á mayor abundamiento la misma demandante cumplió en 1906 la orden que le diera el Ayuntamiento de retirar los materiales y efectos que tenía depositados en la plazoleta: que con estos hechos harto significativos, por cuanto demuestran el concepto de comunal que del expresado terreno se ha tenido en el vecindario de Zarauz; concepto que aparece robustecido si se tiene en cuenta la naturaleza situación del mismo, especialmente la circunstancia de tener por ella su entrada principal la ermita de San Pelayo; que por todo ello no puede menos de estimarse en el presente caso que la posesión milita á favor del Ayunta-

miento, y que, por lo tanto, al acordar esta Corporación que se requiriese á doña Josefa Embil para que retirase de aquel lugar los efectos depositados en él nuevamente, obró dentro del círculo de sus atribuciones, ya que como Corporación administrativa municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, y establecimientos que de él dependan (así dice el oficio inhibitorio), aparte de todo, cuanto atañe á Policía urbana y rural (artículo 72 de la ley Municipal): que es indudable, por otra parte, que la ejecución de dicho acuerdo, llevado á efecto en los términos de que se ha hecho mención, no implica extralimitación de facultades desde el momento en que los Ayuntamientos pueden reparar las usurpaciones recientes y de fácil comprobación, reivindicando por sí la posesión dentro de año y día, conforme á una numerosa jurisprudencia confirmada por Real orden de 10 de Mayo de 1884; y que por ello, el artículo 89 de la ley Municipal, que establece que los Juzgados y Tribunales no admitirán el interdicto contra las providencias administrativas en los asuntos de su competencia, tenga rigurosa aplicación al caso:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando en apoyo de ella: que hay que sentar como hechos incóncusos é incóncrastables para los efectos tan solo de la resolución de la competencia, como probados y justificados en los autos, no desvirtuados hasta ahora por ninguna clase de prueba: 1.º, que la acción interdictal se cimenta en el despojo de un terreno poseído en concepto de dueño durante un tiempo de muchos años por la actora y sus antecesores, y 2.º que la Corporación causante del despojo, basó su acuerdo y actos posteriores para llevar á efecto tal usurpación en la creencia de que se trataba de un bien de uso público, afirmación que en el estado actual del juicio no ha tenido justificación ni probanza de ningún género; que este supuesto, es evidente la competencia de los Tribunales ordinarios para entender de la presente *litis*, en primer lugar, porque la parte actora ejercita un derecho de carácter puramente civil, como fundado de un título de igual índole y naturaleza y se atempera en un todo á las leyes civiles vigentes para basar su reclamación, con lo cual es visto la incumbencia de aquellas autoridades para hacer la declaración del susodicho derecho y la aplicación consiguiente de las citadas disposiciones legales; y en segundo, porque aun en la hipótesis de que las afirmaciones de la demandante fuesen desvirtuadas en este juicio por la parte adversa, no era razón suficiente por ese solo hecho para dejar de conocer en este litigio la autoridad judicial, toda

vez que no haría cambiar la índole y naturaleza de los términos en que fué planteada la cuestión, á los efectos, se entiende, de la competencia suscitada, aun cuando para la resolución definitiva del fondo del asunto, pudiese tener la debida eficacia: que las prescripciones legales invocadas por la autoridad gubernativa requerente para reclamar el conocimiento del negocio, no son por sí solas suficientes para el éxito de tal finalidad ni basta que se apoyen en hechos que no tengan la debida justificación en los autos de este pleito, pues del contexto y examen de los mismos no resulta que el Municipio de la villa de Zarauz al tomar el acuerdo de reivindicar el terreno en cuestión hubiese obrado con estricta sujeción á las atribuciones que le confiere el artículo 72 de la vigente ley Municipal, por cuanto para ella era y es necesario que tal bien fuese de los que tiene á su custodia y conservación y que la determinación datase de menos de un año y día, según es doctrina sentada por una constante y copiosísima jurisprudencia que restringe y limita el artículo 89 del citado cuerpo legal y muy particularmente por la Real orden general de 10 de Mayo de 1884, que dispone de una manera paladina que en el término de un año, á contar desde el acto de la usurpación, puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios, ejerciendo la acción correspondiente; que, en su consecuencia, como quiera que la actora reclamante viene poseyendo, en concepto de dueña, el terreno en cuestión desde hace muchos años, sin que siquiera la Corporación aludida hubiere probado la calidad de bien de uso público del susodicho terreno, es indudable, por consiguiente, que el Ayuntamiento de Zarauz, á tenor de esta disposición y de aquella doctrina, carecía y carece de facultades y atribuciones para reivindicar, *per se*, el terreno de que se cree usurpado, y al ejercitar la actora, como ejerció, la acción interdictal, de conformidad con lo estatuido en los artículos 349 y 441 del Código Civil y 1.651 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, contra ese despojo de que había sido objeto por parte de la citada Corporación, es evidente é indudable á todas luces que sólo toca el conocimiento de ella á la jurisdicción ordinaria, única competente para entender de tales controversias, y que corroboran las anteriores consideraciones, la doctrina sancionada y sustentada por el Poder moderador en numerosos Reales decretos, entre los que se encuentra uno de fecha recentísima (7 de Marzo de 1908), el cual sienta como argumento concluyente en apoyo de su tesis: «que si bien los Ayuntamientos pueden adoptar las medidas convenientes para la conservación y reivindicación de sus bienes, sólo están facultados para verifi-

carlo si las usurpaciones son recientes y de fácil comprobación, pues de haber transcurrido año y día (como sucede aquí) tiene precisión de acudir á los Tribunales de Justicia ejerciendo la acción correspondiente». Que apelado este auto, fué confirmado por la Audiencia de Pamplona. Que el Gobernador, al cual el Alcalde de Zarauz presentó primera copia de la escritura de 30 de Septiembre de 1844, para adquisición, por permuta del terreno, para construir la nueva ermita de San Pelayo, insistió, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en lo esencial ha seguido sus tramites.

Visto el artículo 72 de la vigente ley Municipal, que dispone: «es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al número 1.º del artículo 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: ... 3.º Administración Municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y Establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales.

Visto el artículo 73 de la misma Ley, con arreglo al que es obligación de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados, en los términos que más adelante se expresarán, el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que, según la presente Ley, estén sometidos á su acción y vigilancia, y en particular las siguientes... 5.º Administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.

Visto el artículo 89 de la expresada Ley, según el cual, los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar, para su derecho, los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta Ley:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por doña Josefa Luisa Embil contra el Ayuntamiento de Zarauz en el Juzgado de primera instancia de Azpeitia para recobrar la posesión de un terreno en que alega haber sido perturbada. 2.º Que, con arreglo al citado artículo 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos de los Municipios, consistiendo la clave de la divergencia en el presente

conflicto en apreciar si los acuerdos del Ayuntamiento de Zarauz se referían á terreno cuya posesión hubiese llegado á tener la promovedora del interdicto, ó á terreno mantenido en la posesión concejil de la villa. 3.º Que frente á los documentos que acreditan la pertenencia y posesión del Municipio, desde 1844, en 1890 y 1906 y la confesión de que anualmente se efectuaba en el terreno cuestionado la procesión en la fiesta de San Pelayo, y frente al signo ostensible de abrirse sobre el terreno mismo la puerta principal de la ermita, no consta que la demandante ejercitase acto alguno obstativo y excluyente de aquella posesión municipal, cualesquiera que fuesen los usos tolerados en el terreno mismo. 4.º Que, no pudiéndose fundamentar el aserto de haber el Ayuntamiento de Zarauz rebasado en sus acuerdos la órbita de su privativa competencia, está vedada la invalidación ó impugnación de tales acuerdos por vía de interdicto, aunque quedan intactos y á salvo los derechos que puedan asistir á las partes para dilucidarlos en el juicio correspondiente;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los corrigendos en la Prisión de penas afflictivas de Burgos y su enfermería, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los corrigendos en la Prisión de penas afflictivas de Chinchilla y su enfermería, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo re-

lativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Asesor General del Ministerio de Marina, el Auditor General de la Armada D. Juan Spottorno y Bienert.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Asesor General del Ministerio de Marina al Auditor General de la Armada D. Eladio Mille y Suárez.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministro de Estado me dice, con fecha 12 de Enero, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Consulado de la nación de Quito (Ecuador), se dice á este Departamento lo que sigue:

«En mi despacho número 39 de fecha 17 de Junio último, me dirigí á V. E., á fin de que por ese Ministerio de su digno cargo, se hiciese saber á nuestros autores y editores, la conveniencia de que remitieran á este Consulado libros de texto sobre las materias que constituyen la primera enseñanza, que el Consulado se encargaría de presentarlas á este Consejo Superior de Instrucción Pública, con objeto de que esta Corporación, previo examen de los mismos, eligiera entre ellos los que le parecieran más adecuados ó provechosos á las Escuelas públicas del país. Hoy, por el mismo motivo y con igual fin que los expresados en mi referido despacho, tengo el honor de dirigirme á V. E., para que nuestros autores y editores, remitan á este Consulado, obras de texto sobre la materia que constituyen la segunda enseñanza y la enseñanza superior. No dudo, pues, que nuestros autores de Medicina, Derecho, Literatura, Ciencias exactas, etc., acudirán á esta especie de concurso, en el que pueden

ganar á la vez prestigio y provecho, al mismo tiempo que contribuyan al enaltecimiento de nuestra patria en esta República. También quisiera merecer de la bondad de V. E., me remitiera para presentarlo al citado Consejo, un ejemplar de la vigente ley de Instrucción Pública en España y de las disposiciones, si las hay, que la modifiquen, aclaren ó la sirvan de complemento».

En su vista, S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido resolver que se dé la debida publicidad al despacho del Consul de España en Quito, y que se remita al Ministerio de Estado, para que éste disponga lo procedente al caso, una colección, lo más completa posible, de la legislación de enseñanza vigente en España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1909.

**R. SAN PEDRO.**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el descarrilamiento del tren número 42 de la línea de Ecija el día 18 de Octubre de 1908, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del 26 de Abril de 1909, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de la provincia de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces á causa del descarrilamiento del tren 42 del día 18 de Octubre de 1908; asunto pasado á informe de la Sección, por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 7 de Abril de 1909.

«El Ingeniero-Inspector de la línea de Córdoba á Marchena, al participar al Ingeniero-Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles el accidente en cuestión, ocurrido en el kilómetro 13.078, manifestó, de acuerdo con el Ayudante, que aquél había tenido por causa el mal estado de la vía y el exceso de velocidad con que el tren marchaba, por lo que se creía en el caso de proponer se multara á la Empresa concesionaria de dicha línea en 500 pesetas.

«El Ingeniero-Jefe se manifestó conforme con el encargado, y propuso dicha multa al Gobernador.

«Oída la Compañía, ésta alegó en su descargo que el accidente no pudo ser debido al estado de la vía, por cuanto ésta se hallaba en perfecto estado, como pudo comprobarse inmediatamente des-

pués, no habiéndose encontrado ninguna traviesa podrida entre las inutilizadas por el descarrilamiento, ni tampoco el exceso de velocidad, pues los documentos que poseía demostraban que el tren había marchado entre Fuentes de Andalucía y el mencionado punto kilométrico á razón de 42 kilómetros por hora, siendo así que el itinerario autoriza 45.

«Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó que procedía imponer la multa por considerar que en el informe del Ingeniero, de acuerdo con el Ayudante, se atribuía el accidente al mal estado de la vía y no al reblandecimiento del terreno, de naturaleza arcillosa, después de recientes lluvias, como alegaba la Compañía.

«El Gobernador, finalmente, impuso la multa propuesta por las mismas razones aducidas por la Comisión.

«La Compañía solicita la condonación de dicho correctivo, mediante una instancia en la que reproduce su alegato anterior, añadiendo que la velocidad de 42 kilómetros la demostraba el gráfico obtenido en el aparato Stachmómetro que iba en el tren descarrilado.

«El Gobernador, al elevar esta petición á la resolución superior, se limita á manifestar que la suya se ajusta á la legislación y á los informes de la Comisión Provincial y de la División, por lo que propone sea confirmada.

«Pasada la instancia de condonación por la Dirección General de Obras Públicas á informe de la División, el Ingeniero-Jefe de ésta da traslado de el del Ingeniero encargado, el cual, mostrándose más explícito que en el que emitió al denunciar el hecho y proponer el correctivo, manifiesta que, según declaró el Maquinista del tren descarrilado, la causa del accidente había sido el mal estado de la vía, y como justificante citó su boletín del tren 11 del 19 de Septiembre, en el cual había denunciado lo mismo respecto de los kilómetros 10 y 20, habiendo hecho señales á la brigada cuando conducía al tren que hubo de descarrilar para que arreglaran los kilómetros 13 y 14, y que aun cuando no aparezca claramente demostrado en el expediente el que el repetido tren marchara con exceso de velocidad, el Capataz de la segunda brigada, que no se hallaba aquel día en el trabajo, oyó decir á los obreros que fué debido á exceso de velocidad y que esto lo corroboró el obrero de primera de la misma brigada, Manuel Cornejo, que del informe del Ayudante instructor se deduce que en la línea de que se trata, los trenes no se sujetan, por regla general, á las velocidades que marca el itinerario, sobre todo en las pendientes, y que aparte de la economía con que se reponen las traviesas, la rectificación de la vía deja que desear por hallarse reducidas las brigadas á un capataz y tres obreros, y que todo lo dicho confirma

que los servicios de vía y obras y tracción son deficientes en la línea mencionada.

»El Ingeniero-Jefe se manifiesta conforme con el encargado, ante la claridad de los hechos que aparecen en el expediente y por la frecuencia con que se reciben quejas por los abusos respecto de velocidades en la línea citada.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles es de parecer que no procede la condonación solicitada, porque, aun cuando la Compañía pudiera probar que no había sido excesiva la velocidad, las averiguaciones practicadas por la División demuestran que el estado de la vía era poco satisfactorio.

»La Sección se halla de acuerdo con la opinión del Negociado, aun cuando no deja de ser extraño que la División nada hubiera sabido acerca de las deficiencias de la vía hasta después del descarrilamiento. Y por esta razón acordó, por unanimidad, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

»No procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de la provincia de Sevilla á la Compañía concesionaria de la línea de Córdoba á Marchena á causa del descarrilamiento del tren 42 el día 18 de Octubre de 1908, en el kilómetro 13.078.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, por retraso del tren correo número 1, del día 9 de Enero de 1908, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 3 de Mayo de 1909, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de la provincia de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren correo número 1, el día 9 de Enero de 1908, asunto pasado á informe del Consejo por la Dirección General de Obras Públicas, con fecha 23 de Marzo del corriente año.

»Del expediente de imposición de la multa aparece, en primer lugar, que el retraso fué de una hora y cuatro minutos en la llegada del expresado tren á Alme-

ría, excediendo á la tolerancia reglamentaria en treinta minutos, según informó al Gobernador el Ingeniero-Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles, encargado de la inspección de la línea de Linares á Almería, en donde tuvo lugar dicha falta.

»En el citado informe se limita el Ingeniero-Jefe á proponer la imposición de la multa en cuestión, por hallarse conforme con el parecer del Ingeniero-Inspector de la línea, el cual, por todo informe, manifiesta que, examinada la hoja de marcha del tren, ninguna de las causas que figuran en el retraso (y que el Ingeniero no especifica) pueden atenuar la responsabilidad de la Compañía, habiendo reconocido ésta las causas sin encontrar justificación.

»Oída la Compañía, ésta alegó en su descargo que el retraso estuvo justificado, por haber tenido el tren correo que esperar en Baeza durante veinticinco minutos la salida del combinado de la línea de Madrid á Córdoba y Sevilla; que esta espera fué causa, á su vez, de los ocho minutos que se perdieron en Pedro Martínez para cruzar con el tren X, y de los treinta y ocho minutos de detención en Gérgal por razón del cruce con el correo ascendente, y que no hubo perjuicios para el público ni reclamaciones formuladas por éste.

»Pasado el asunto á la Comisión Provincial, esta Corporación informó en el sentido de que no procedía la imposición de la multa, por no ser imputable el retraso á la Compañía y no haber producido perjuicios ni reclamaciones.

»El Gobernador, al imponer dicho correctivo, se fundó en que, con sujeción al Real decreto de 10 de Mayo de 1901, la Compañía estaba obligada á esperar la llegada, pero no la salida de los trenes combinados con los suyos.

»La Compañía solicita la condonación de la multa en una instancia, en la que, haciéndose cargo de los fundamentos del Gobernador, explica que durante la espera reglamentaria en Baeza, llega el tren 22 de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, dejando en dicha estación los viajeros, equipajes, correspondencia y mercancías en gran velocidad, que los empleados de dicha Compañía entregan á los de la línea de Linares á Almería, después de haber sido despachado su tren, y también sale éste antes, por ser una la vía de salida de la repetida estación para los trenes comunes de la Compañía citada, hasta que cada uno toma la que le corresponde, en todas las ocasiones, saliendo desde luego primero los trenes de la citada Compañía.

»En vista de esta instancia, la Dirección General de Obras Públicas ordenó á la División de Ferrocarriles remitirse copia de la hoja de marcha del tren de que se trata é informar acerca de si el retraso á la salida de Baeza fué debido á los em-

pleados de la Compañía del Sur de España ó á los de Madrid á Zaragoza y á Alicante, así como la influencia que dicho retraso tuvo para producir otros en distintas estaciones por efecto de la alteración de los cruzamientos reglamentarios con otros trenes que no haya sido posible trasladar á otras estaciones.

»El Ingeniero-Jefe de la División, al evacuar este informe, acompañando la hoja de marcha, se manifiesta conforme con el del Ingeniero-Inspector, el cual expone que, según le informa el Interventor de Sección de la de Linares á Cabra de Santo Cristo, el tren 22 de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante llegó á Baeza en el día mencionado con treinta y tres minutos de retraso sobre la hora reglamentaria, llegando, por lo tanto, á las siete horas tres minutos, y no á las siete horas veintitrés minutos como se deduce de la hoja de marcha en cuestión, dato este último que se halla en contradicción con lo consignado en el libro de llegadas de la estación de Baeza, que el mismo tren 22 de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante salió del empalme con sólo veinte minutos de retraso, ó sea á las siete horas diez minutos.

»Por consiguiente, si la espera de veinticinco minutos hubiera sido debida al retraso del tren 22 á su llegada á Baeza, el uno hubiera salido á las siete horas veintiocho minutos, y no á las siete horas cuarenta minutos como se deduce de su hoja de marcha.

»Y añade el Ingeniero encargado que no considera necesario que el tren 1 espere la salida del 22 para emprender su marcha, pues para la entrega de 45 bultos bastan cinco minutos, y no se hace preciso invertir diecisiete minutos en dicha operación; que la causa de esa tardanza consiste en la escasez y falta de idoneidad, que repetidas veces ha denunciado, en el personal, resultando de ello responsable la Compañía del Sur; y que ni los ocho minutos perdidos por el cruce con el tren X, ni los que se perdieron por causa del tren 2, están justificados, porque, sabiéndose en Moreda el retraso inicial del 1, pudo haberse detenido el X para no aumentar el retraso de aquél, y porque la Compañía está obligada á sujetar la marcha de sus trenes á los itinerarios aprobados.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles opina que no procede la condonación de la multa, porque, si bien es cierto que el retraso de veinticinco minutos á la salida no es penable, puesto que al recorrido de 315 kilómetros del tren 22, corresponde un plazo de treinta y dos minutos, es lo cierto que el retraso final llegó á ser de una hora cuatro minutos; y descontando de este tiempo los repetidos veinticinco minutos, quedan aún por justificar treinta y nueve minutos, los cuales exceden en cator-

ce minutos á la tolerancia de veinticinco minutos que al tren corresponde por su recorrido propio, siendo así que el Ingeniero sólo considera justificados los cuatro minutos perdidos en el paso, con precaución del viaducto del Salado.

»La Sección entiende, como el Negociado, que el retraso á la salida no resulta penable, puesto que fué inferior al retraso con que había llegado el tren 22 y al plazo de espera que á éste corresponde; y añadiendo á los veinticinco minutos que por esa causa se perdieron, los otros veinticinco minutos de tolerancia al tren 1 por su recorrido propio de 242 kilómetros contados desde Baeza, se obtiene una cifra de cincuenta minutos inferior en catorce al retraso final efectivo, diferencia que no puede considerarse justificada por la alteración de cruces reglamentarios á consecuencia del retraso inicial, tanto porque el tren X no tiene preferencia sobre el 1, que es correo, como porque la detención del 1 durante treinta y ocho minutos en Gérgal para cruzar con el correo ascendente número 2, no fué debida exclusivamente á la espera en Baeza, sino á que el 2 venía retrasadísimo, puesto que su hora de llegada á dicha estación es la de trece horas dieciocho minutos, y no pudo cruzar en ella con el número 1 hasta cerca de las quince horas veinte minutos, que fué la de salida efectiva de éste.

»Y, por lo expuesto, la Sección acordó unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

»No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de la provincia de Almería á la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España á causa del retraso con que llegó á su destino el tren correo número 1 de la línea de Linares á Almería el día 9 de Enero de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1903.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, por tener desmontados los aparatos que constituyen los timbres de alarma en los coches de viajeros, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión de 3 de Mayo de 1903 se dió

cuenta del expediente de condonación de la multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador de la provincia de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España, á causa del no funcionamiento de los timbres de alarma y otras deficiencias de los coches, asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas, fecha 20 de Abril de 1903.

»Del examen del expediente de imposición de la multa, se deduce, en primer lugar, que el Ingeniero Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles, de acuerdo y á propuesta del Ingeniero encargado de la inspección de las líneas de dicha Compañía, propuso el correctivo de que se trata al Gobernador mencionado, con fecha 3 de Noviembre de 1903, por resultar que los coches de primera clase tenían desmontados los aparatos que constituyen sus timbres de alarma, además del pésimo estado de conservación y limpieza en que se encontraba dicho material móvil, á causa de la escasez de personal dedicado á la limpieza, sin que la Empresa hubiera cumplido su oferta de aumentarlo.

»Pasado el asunto á la Compañía, ésta alegó en su descargo que no se le había señalado un plazo para atender las indicaciones de la División, sino que ésta, al proponer la imposición de la multa en 3 de Noviembre, hacía muy pocos días que, con fecha 26 de Octubre, había llamado la atención de la Compañía sobre las deficiencias en cuestión; que no era posible llevar á cabo las reparaciones necesarias en pocos días, puesto que era menester retirar los coches del servicio y esto no podía hacerse simultáneamente sin interrumpir aquél; que ya se habían cumplimentado las órdenes de la División en 11 coches y sólo faltaba terminar la obra en otros dos; y por último, que también en el Gobierno Civil de Almería se estaba tramitando otro expediente de imposición de multa á la misma Compañía, por idéntica causa, no encontrando justo se le castigara por todas las Autoridades con motivo de una sola falta.

»La Comisión Provincial, al ser oída, informó en el sentido de que procedía imponer la multa propuesta, por considerar que la justificación dada por la Compañía no podía desvirtuar la citada falta, cometida con lesión de los altos intereses generales por ellas comprometidos, correspondiendo evitar con el mayor rigor cuanto venga á contravenir los medios dispuestos por la ley para garantizar el más exacto cumplimiento de los servicios y la seguridad personal de los viajeros.

»El Gobernador impuso la repetida multa por consideraciones análogas á la de la Comisión Provincial, y porque la Compañía demuestra una comprobada y manifiesta desobediencia á las órdenes de la División, á la cual el Ingeniero en-

cargado de la inspección de las líneas concedidas á aquélla, había denunciado repetidas veces el hecho de estar desmontados los timbres de alarma.

»La Compañía, por último, solicita la condonación de la multa, ó su reducción al mínimo que marca la ley, en un escrito, en el que reproduce su anterior alegato sin añadir nuevos razonamientos, por lo que el Gobernador propone sea desestimada dicha petición.

»El Negociado de Explotación de ferrocarriles es de parecer que no procede la condonación, por no ajustarse el criterio de la Compañía al texto de la Ley, con sujeción al cual procede imponer la multa una vez comprobada la falta, y además señalar un plazo para repararla.

»La Sección entiende que en el corto plazo que medió entre las advertencias á la Compañía y la propuesta de la multa, no era posible reparar las faltas denunciadas, pero que esta circunstancia no exime de responsabilidad á la Empresa, puesto que la falta cometida no consiste en haber tardado más ó menos tiempo en atender las indicaciones de la División, sino en el hecho mismo de haber desmontado los aparatos que componían los timbres de alarma en abierta contravención á lo dispuesto por la Superioridad y con peligro para la seguridad personal de los viajeros, además de haber tenido los coches en el estado lamentable que describe el Ingeniero.

»En cuanto al hecho que la Compañía alega de estarse tramitando en el Gobierno Civil de Almería otra propuesta de multa por la misma falta denunciada por la División ante el de Granada, la Sección es de parecer que, aunque sea cierto lo que no le consta, no se puede deducir de él ninguna especie de injusticia.

»La Compañía de los Ferrocarriles del Sur, poseedora de dos concesiones distintas, relativas á líneas independientes, aunque enlazadas, y con material distinto, responde, por separado, de las faltas que se cometan en una y otra, aun cuando sean de la misma naturaleza; y si en el caso actual los timbres de alarma se hallaban desmontados en ambas, está justificado el que la División haya denunciado esa falta y propuesto su corrección al Gobernador de Almería, como al de Granada.

»Y por lo expuesto, la Sección acordó, unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

»No procede condonar la multa de 1.000 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España, á causa del no funcionamiento de los timbres de alarma de los coches de viajeros de primera clase, y otras deficiencias del material móvil.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección

General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1909.

**SANCHEZ GUERRA.**

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, con motivo de no llevar el tren número 15, correspondiente al día 23 de Septiembre de 1908, coches de primera clase; aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión de 3 de Mayo de 1909 se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España, á causa de no haber llevado coches de viajeros de primera clase el tren 15 del día 23 de Septiembre de 1908; asunto pasado á informe del Consejo por Decreto marginal de la Dirección General de Obras públicas, de fecha 7 de Abril de 1909.

»Del examen del expediente de imposición de la multa aparece que fué propuesta por la cuarta División de Ferrocarriles, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la inspección de la línea de Moreda á Granada, y motivada por el hecho ya citado de no haber llevado coches de primera clase el tren en cuestión.

»La causa de esta falta parece haber sido, según manifiesta la División, el haberse utilizado en trenes de la línea de Linares á Almería el material que se echó de menos en la de Moreda á Granada.

»Y la Compañía alega en su descargo que se vió obligada á hacerlo por haberse calentado las cajas de grasa de dos coches.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, ésta informó en el sentido de que procedía la multa propuesta por la División, por considerar que la justificación dada por la Compañía no podía desvirtuar la falta cometida con lesión de los altos intereses generales por ella comprometidos, correspondiendo evitar con el mayor rigor cuanto venga á contravenir los medios fijados por la Ley para garantizar el más exacto cumplimiento de los servicios y la seguridad personal de los viajeros.

»El Gobernador impuso la repetida multa por considerar que la Compañía reconoce la falta cometida, si bien la cree atenuada por no haberse podido evitar de momento y quedar subsanada al día siguiente; lo que carece de razón legal, toda vez que por las disposiciones vigentes se

regula y determina lo procedente en cada caso, con objeto de evitar estas ú otras responsabilidades, constituyendo su no observancia una falta intolerable, por mediar intereses tan legítimos y respetables como son los del público.

»La Compañía solicita la condonación de este correctivo en una instancia, en la que reproduce su anterior alegato, y añade que el artículo 97 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles establece para el caso presente una penalidad especial, consistente en la devolución del importe íntegro del billete al viajero que se vea precisado á hacer el viaje en clase inferior, con lo cual se reduce al minimum el perjuicio para éste.

»El Negociado de Exploatación de Ferrocarriles opina que no procede condonar la multa, porque siendo independientes las concesiones de las líneas de Moreda á Granada y de Linares á Almería, la falta de material móvil en la primera no puede disculparse, por haber tenido que disponer de él para destinarlo á suplir las faltas de la otra, toda vez que cada una de dichas concesiones tiene asignado el material que le corresponde, y porque el artículo 97 citado no establece ninguna sanción penal, sino una indemnización á que el viajero tiene derecho.

»La Sección se halla completamente conforme con el Negociado en cuanto á que hubo falta por parte de la Compañía y que ésta se hizo acreedora, por lo tanto, á un correctivo. Pero entiende, al propio tiempo, que la cuantía de la multa es excesiva y puede rebajarse al minimum de 250 pesetas que marca la Ley. No se trata aquí, en efecto, de una falta de las que ponen en peligro la seguridad de los viajeros, que son las más graves y las que exigen la más severa sanción penal para evitar su repetición, puesto que el único perjuicio que pudo resultar y resultó fué el de tener que viajar en coches de segunda clase, desde las cuatro horas cuarenta minutos hasta las siete horas treinta y cinco minutos de la tarde, los viajeros que hubieran querido efectuar este recorrido en coches de primera, sin que aparezca del expediente que la falta en cuestión sea consuetudinaria en la Compañía ni que haya ocasionado retrasos.

Y por lo expuesto, la Sección acordó, unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«Puede rebajarse á 250 pesetas la multa de 2.500 impuesta por el Gobernador de la provincia de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España, á causa de no haber llevado coches de primera clase el tren mixto número 15, de la línea de Moreda á Granada, el día 23 de Septiembre de 1908.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección

General, ha tenido á bien disponer que le sea impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España la multa de 250 pesetas por la expresada falta.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1909.

**SÁNCHEZ GUERRA.**

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Aprobados por Real orden de esta fecha los tres adjuntos presupuestos parciales números 1, 2 y 3 para la adquisición de modelos, aparatos é instrumentos con destino á la clase de Preparación mecánica de las Minas, Metalurgia general y Siderurgia de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, cuyos presupuestos han sido remitidos á este Ministerio en 28 de Mayo próximo pasado por el Director de la citada Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Mayo de 1901, se prescinda de la subasta y se haga este servicio por Administración, y que, al efecto, la Ordenación de Pagos por Obligaciones de esta Escuela libre al Habilitado de dicha Escuela la cantidad de 10.000 pesetas, á que ascienden en junto los tres presupuestos aprobados, extendiéndose á favor del mencionado Habilitado el oportuno libramiento con cargo al capítulo 6.º, artículo 5.º, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio, debiendo justificarse la inversión de la mencionada cantidad en la forma y plazo que están prevenidos.

2.º Que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1909.

**SÁNCHEZ GUERRA.**

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de esta fecha el adjunto presupuesto para la adquisición de material de enseñanza con destino á la clase de Electrotécnica de la Escuela especial de Ingenieros de Minas; cuyo presupuesto ha sido remitido á este Ministerio en 28 de Mayo próximo pasado, por el Director de la citada Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Mayo de 1901, se prescinda de la subasta y se haga por Administración, y que, al efecto la Orde-

nación de pagos por Obligaciones de este Ministerio libre al Habilitado de dicha Escuela, la cantidad de 21.000 pesetas, á que asciende el presupuesto aprobado, extendiéndose á favor del mencionado Habilitado el oportuno libramiento con cargo al capítulo 6.º, artículo 5.º, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio, debiendo justificarse la inversión de la mencionada cantidad en la forma y plazo que están prevenidos.

2.º Que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Resultando que, por conducto del Delegado Regio de Industria y Comercio de Madrid, presenta D. Eugenio Castellot, en representación de la Sociedad Chamón y Triana, domiciliada en Barcelona, las Memorias descriptivas y planos de un aparato, que adicionado al contador eléctrico O. K., ya aprobado, permite que éste funcione hasta consumir la energía equivalente al depósito en metálico hecho previamente en el mismo, y el informe de los Ingenieros verificadores de Madrid, en el cual proponen su aprobación.

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la Verificación un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero Industrial afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio de este Ministerio:

Resultando que los Ingenieros que han informado dicho aparato proponen su aprobación:

Considerando que si bien en las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores eléctricos no están previstas las condiciones que deben reunir los aparatos de que se trata para poder ser aprobados, por limitarse á establecer las que deben cumplir los contadores, estas mismas Instrucciones para nada se oponen á que se introduzcan en los contadores modificaciones que no afectan al sistema:

Considerando que la adaptación de estos aparatos á los contadores O. K. no constituye en sí más que una modificación que para nada afecta al sistema:

Considerando que dicho aparato reúne las condiciones técnicas y mecánicas que aseguran un buen funcionamiento, y que

se han tomado por el constructor las precauciones necesarias para que no ocurran interrupciones en su marcha normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sea aprobado el aparato que adicionado al contador eléctrico O. K., permite que éste funcione hasta consumir la energía equivalente al depósito en metálico, hecho previamente en el mismo, como solicita D. Eugenio Castellot, en representación de la Sociedad Chamón y Triana, domiciliada en Barcelona, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 33 de las Instrucciones reglamentarias vigentes, respecto á las inscripciones que deben llevar todos los aparatos inherentes á los contadores para ser adquiridos ó vendidos, y al mismo tiempo remitir un modelo del aparato de que se trata, á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por analogía con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1907, y que está resoluciona, con la forma de verificación de este tipo de contador O. K. con su aparato especial adosado, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1909.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Comprobación del contador.

Para la verificación de este tipo de contador O. K., con su aparato especial adosado, deberá efectuarse previamente las operaciones que preceptúa la Real orden de 11 de Abril de 1901, referente al contador O. K., y acto seguido el Verificador se cerciorará de que la aguja de crédito del aparato avanza una unidad al depositarse una pieza de 10 céntimos y retrocede una unidad al registrar el contador un hectovatio de consumo, debiendo funcionar el interruptor automático al llegar á cero la aguja del cuadrante del crédito del abonado.

Para precintar este modelo de contador, se seguirán las prescripciones indicadas en la ya mencionada Real orden de 11 de Abril de 1901 para el contador O. K.

Si el Verificador lo juzga necesario, podrá sellar ó lacrar los cuatro tornillos de sujeción de la tapa á la cara posterior del contador, con lo cual se impedirá el acceso á éste y al aparato objeto de este informe, dejando libre la pequeña tapa que defiende los terminales, para que puedan ser precintados por la Compañía suministradora de fluido.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Hernández Mollo, conocido en el Canal por Florencio Estaban Gascón, natural de La Alberca, Salamanca, de veinte años, soltero, jornalero, ocurrido en Bas Obispo el día 28 de Marzo último.

Madrid, 8 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Mariano Lago, de cuarenta y seis años, soltero, jornalero, que falleció en el Hospital de Ancón, Zona del Canal, el 28 de Marzo último.

Madrid, 8 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rafael García Vicente, natural de la Aldea del Arcipreste, Salamanca, de treinta y seis años, casado, ocurrido en el Hospital de Ancón, Zona del Canal, el 23 de Marzo último.

Madrid, 8 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Pérez, de cuarenta y un años, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón, Zona del Canal, el día 25 de Febrero del corriente año.

Madrid, 8 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Félix Meléndez, de veintisiete años, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón, Zona del Canal, el 1.º de Marzo último.

Madrid, 8 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Colonos, de cuarenta años, casado, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón, Zona del Canal, el 4 de Marzo último.

Madrid, 8 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Marcelino Méndez Martínez, natural de Santa María de Cebo, Orense, de veinticinco años, jornalero, ocurrido en el Hospital de Colón, el día 8 de Marzo último.

Madrid, 8 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del



súbdito español José López Fosis ó Fargós, de treinta y nueve años, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancon, Zona del Canal, el 17 de Marzo último.

Madrid, 8 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Verde y Saciro, natural de Pontevedra, ocurrido en el Hospital General, el 13 de Abril último.

Madrid, 8 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Carmen Fernández Curtiñas, natural de San Salvador de Robal, provincia de Orense, soltera, ocurrido en el Hospital de San Marcos de Braga, el 22 de Diciembre último.

Madrid, 8 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Avelina Carmen González Vázquez, natural de Ribela, provincia de Pontevedra, soltera, de veinticinco años de edad, ocurrido en el Hospital de San Marcos de Braga, el 3 de Abril último.

Madrid, 8 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Marcelino Curral Balerida, natural de Fuente de San Esteban, de ochenta años de edad, casado, jornalero, ocurrido el 21 de Abril.

Madrid, 8 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento del

súbdito español Atanasio Mallón, natural de Bujau, provincia de Coruña, de cuarenta y ocho años de edad, ocurrido el 27 de Abril en el Hospital General.

Madrid, 8 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio do Pazo y Comgeira, natural de San Julián de María, provincia de Pontevedra, de cincuenta y tres años, soltero, ocurrido el 5 de Mayo.

Madrid, 8 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro García Oteiro, natural de Santa Comba, provincia de Coruña, de treinta y un años, soltero, cocinero, ocurrido el 16 de Mayo en el Hospital General.

Madrid, 8 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Caamaño Otero, natural de Cú, provincia de la Coruña, de sesenta años, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Alienados, el 17 de Mayo.

Madrid, 8 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul general de España en Túnez participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan José Nicolás de Aepuria y Urioste, Oficial cuarto del vapor español *Arria*, ocurrido á bordo de dicho buque el día 23 de Mayo último. El finado era natural de Lequeitio (Vizcaya), de veinticinco años de edad, y soltero.

Madrid, 8 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893 para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Teresa Cabellos, Paula Ambite Ruiz, María Josefa Villagarcía, Ángela Camarero, Carlota Lozano, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Junio de 1909.—Por orden, J. Cuéllar.

**PROSPECTO DE PREMIOS**

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Junio de 1909.

Ha de constar de 38.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 1.314.040 pesetas en 1.947 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de .....	150.000
1 ..... de .....	60.000
1 ..... de .....	40.000
33 ..... de 3.000...	99.000
1.608 ..... de 500.....	804.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 id. de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 idem de 500 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 id. de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 idem de 2.000 idem id., para los del premio segundo.	4.000
2 idem de 1.770 idem id., para los del premio tercero..	3.540
<b>1.947</b>	<b>1.314.040</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 38.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General del Tesoro público y ordenación General de pagos del Estado.**

**LOTERÍA NACIONAL**

Noticias de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 1003 que comprende el Sorteo celebrado este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
2.775	250.000	Sevilla y Bilbao.
7.650	100.000	Calahorra.
12.287	60.000	Madrid.
13.062	6.000	Bilbao.
4.009	6.000	Bilbao.
9.954	6.000	La Unión.
18.626	6.000	Madrid.
16.042	6.000	Almería.
13.648	6.000	Madrid.
1.298	6.000	Sevilla y Huelva.
9.722	6.000	San Sebastián.
17.397	6.000	Zaragoza.
12.135	6.000	Madrid.
14.520	6.000	Sevilla.
4.143	6.000	Oviedo.
294	6.000	Badajoz.
2.844	6.000	Madrid.
6.128	6.000	Villanueva y Geltrú.
8.640	6.000	Barcelona.
5.389	6.000	Madrid.
8.833	6.000	Madrid.

Madrid, 11 de Junio de 1909.

prescritas por la Instrucción del Ramo; y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 18 de Marzo de 1909.—El Director general, J. M. Agulló.

### Dirección General

#### de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

#### Días 18.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, facturas presentadas y corrientes de metálicos, hasta el número 32.850.

#### Día 17.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 32.900.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de efectos hasta el número 32.820.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.367.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de Residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.292.

Idem de carpetas de conversión de Residuos de la deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.764.

Idem de carpetas provisionales de la deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.125.

Pagos de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.685.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes hasta el número 18.776.

#### Día 18.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 32.900.

Idem íd. íd. de efectos, hasta el número 32.820.

#### Día 19.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 32.900.

Idem íd. íd. de efectos, hasta el número 32.820.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34-20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 11 de Junio de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

(Continuación.)

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscriptas en el Registro general correspondientes al primer trimestre del año 1909.

31.032.—La Verdad, segunda parte ó generalidades de la verdadera ciencia ó generalidades de la única verdadero religión, por D. Francisco Topete y Rodríguez.

Cádiz, Tipografía la Unión, 1908. 4.º con 85 páginas 1 sin numerar y 1 de erratas y 4 láminas (206).

31.033.—La Viuda Alegre, opereta en tres actos, música de Acanz Lehar, traducida por A. Roger Junoi,seudónimo de D. Andrés Vidal y Llimona, arreglada por el mismo.

Ejemplar manuscrito, 3 cuadernos en 8.º con 44 hojas el 1.º, 38 el 2.º y 17 el 3.º (18.618).

31.034.—La Higiene Moderna, por el Doctor J. Héricourt, versión española por D. Leopoldo Pérez Ordoyo.

Madrid, Jaime Ratés, impresor, 1908. 8.º con 340 páginas (18.619).

31.035.—La vida social y sus evoluciones, por Ernesto Van Bruyssel, traducida por D. Justo Fornovi y Fernández.

Madrid, Imprenta de Jaime Ratés, 1908. 8.º con 288 páginas (18.620).

31.036.—Del Poder Naval y de su necesidad para España, por D. José María de Galdá y Cabré.

Madrid, Imprenta del Ministerio de Marina, 1909. 4.º con 211 páginas y 1 de erratas (116).

31.037.—Carta gráfica de las carreteras construídas en Galicia, por D. Francisco Panisse.

Coruña, Fotograbadó é imprenta de Ferrar, 1909. Una hoja de 455 por 332 milímetros (180).

31.038.—La mejor lima social, comedia en dos actos y un epílogo, y en prosa, original de D. Manuel Medina Olmos.

Granada, Imprenta Escuela del Ave-Maria, 1908. 8.º con 61 páginas (161).

31.039.—El día de Inocentes, cuadro lírico en tres actos y en prosa, original de D. Manuel Medina Olmos, música de D. Francisco Alonso.

Granada, Imprenta Escuela del Ave-Maria, 1908. 8.º con 55 páginas (162).

31.040.—La Cruz del Deber, por D. Antonio Contreras,seudónimo, tomos I y II.

Barcelona, Establecimiento tipográfico editorial de Taltavull y C.ª (S. en C.). Sin a. (1909). Dos tomos en 4.º con 1.344-VII páginas de índice y 1 de plantilla de láminas, el 1.º y 1.280-VII de índice y 1 de plantilla de láminas el 2.º (6.718).

31.041.—Celajes de Otoño, en mi aldea, en mi estudio, en la vida, por D. Octavio Cuartero y Cifuentes.

Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, 1909. 8.º con 102 páginas y 1 de índice (18.621).

31.042.—Novísimo Método teórico-práctico para aprender la lengua francesa, por D. Eugenio Rodríguez y Rodríguez, primera parte, morfología y formación de palabras.

Huesca, Establecimiento tipográfico de Leandro Pérez, 1908-1909. 4.º con 310 páginas el texto y 96 la clave de tetras (94).

31.043.—Pedro Minio, comedia en dos actos, por D. Benito Pérez Galdós.

Madrid, Establecimiento tipográfico de la viuda é hijos de Tello, 1909. 8.º con 65 páginas (18.622).

31.044.—La Bruta (Héroes de ahora), novela, por D. Felipe Trigo y Sánchez.

Madrid, Imprenta de Marzo, 1908. 8.º con 372 páginas y 1 de erratas y colafón (18.624).

31.045.—Sor Demonio (el honor de un marido hidalgo y metafísico), novela, por D. Felipe Trigo y Sánchez.

Madrid, Imprenta de Marzo, 1908. 8.º con 360 páginas (18.625).

31.046.—La de los ojos color de uva, (novela), Reveladoras, por D. Felipe Trigo y Sánchez.

Madrid, Imprenta de Marzo, 8.º con 260 páginas (18.626).

31.047.—Visiones de la Palestina, Notes d'un pelegrinatge, por D. Miguel Costa y Llobera.

Barcelona, Establecimiento de J. Thomas, 1908. 8.º menor con 175 páginas (6.719).

31.048.—Análisis de Química cualitativa y cuantitativa de productos industriales y comerciales. Apuntes de las lecciones prácticas dadas en los laboratorios de la «Sociedad de los Laboratorios», por D. Antonio Camino Díaz.

Gijón, Tipografía y Fábrica de bolsas «La Industria», 1908. 8.º mayor con 192 páginas y una de erratas (180).

31.049.—La Condesa de Bureta, doña María Consolación de Azlor y Villavicencio y el Regente D. Pedro María Ric y Monserrat. Episodios y documentos de los Sitios de Zaragoza, por D. Mariano de Pano y Ruata.

Zaragoza, Mariano Escar, Tipografía, 1908. 4.º con 354 páginas y colofón (447).

31.050.—Obras Completas de D. Emilio Ferrari Sánchez-Blanco. Tomo Por mi camino, poesías.

Madrid, Imprenta de la Revista de Archivos, 1908. 8.º con 262 páginas (18.627).

31.051.—La Tribuna Roja (novela), por D. Bernardo Morales San Martín.

Valencia, Imprenta Domenech y Taroncher, 1909. 8.º con 137 páginas y dos de índice y colofón (1.029).

31.052.—La juerga del centenario y sí que nos divertimos. Sátira lírica local, en un acto y cuatro cuadros, original de don Tomás Aznar Alfonso y D. Juan José Lorente y Velázquez, música del maestro Luis Aula.

Zaragoza, Tipografía de Emilio Casañal, 1908. 8.º con 48 páginas (18.628).

31.053.—Huelga de esposas. Juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Julián Morón y Antón.

Madrid, R. Velasco, impresor, 1909. 8.º con 39 páginas (18.629).

31.054.—Los hombrecitos. Juguete en un acto y en prosa, original de D. Julián Morón y Antón.

Madrid, R. Velasco, impresor, 1909. 8.º con 35 páginas (18.630).

31.055.—La república del amor. Ópera en un acto, dividido en dos cuadros, sobre el pensamiento de una obra extranjera, por D. José Paso y Cano, y Aragón,seudónimo de D. Gregorio Martínez Sierra, música del maestro Lleó.

Madrid, R. Velasco, impresor, 1908. 8.º con 37 páginas (18.631).

31.056.—La emboscada. Paso de comedia en un acto y en prosa, original de don Teodoro Iriarte Reinoso.

Zaragoza, Tipografía Moderna, 1908. 8.º con 27 páginas (18.632).

31.057.—El banco del Retiro. Apuntes tomados del carnet de un periodista, en un acto, original de Antonio M. Viergol, música de D. Rafael Calleja y Gómez.

Ejemplar manuscrito. Folio con 14 hojas (18.633).

31.058.—La bella Molinete. Juguete cómico-lírico en un acto, original y en verso de Ventura de la Vega, música de D. Rafael Calleja y Gómez.

Ejemplar manuscrito. Folio con 6 hojas (18.634).

31.059.—La Borrasca. Drama lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en verso y prosa, original de José Royo de León, música de D. Miguel Santonja y Cantó.

Ejemplar manuscrito. Folio con 21 hojas (18.635).

31.060.—El cortijo. Boceto dramático en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, de Isidro Soler y Angel C. Pintado, música de D. Joaquín Cassadó y Valls.

Ejemplar manuscrito. Folio con 11 hojas (18.636).

31.061.—La titiritera. Melodrama en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa y verso, de Juan y Victoriano García Revenga y Emilio Zaballos, música de D. José Padilla Sánchez.

Ejemplar manuscrito. Folio con 12 hojas (18.637).

31.062.—Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo-Americana, por varios. Tomos III y IV.

Barcelona, Establecimiento de José Espasa é Hijos, 1908-1909. Dos tomos en 4.º mayor con 1 de pauta de láminas, y 920 páginas el tomo III y 1 de pauta de láminas, y 1.079 páginas el IV (6.720).

31.063.—Meteorología catalana, observaciones de San Feliu de Guixols. Resultados del 1896 (parcial) al 1905, por D. Rafael Patxot y Jubert.

Barcelona, Tipografía de «L'Avenç», 1908. Folio con 306 páginas y 1 de erratas (6.721).

31.064.—Renovación científica española (Primeros apuntes naturalistas), por D. Enrique Jaramillo y Guillén.

Madrid, Imprenta Colonial, 1908. 8.º con 96 páginas (18.638).

31.065.—El Talismán del Bien, cuento árabe en un acto y seis cuadros, escrito en verso, original de D. Benito de Santos Sepúlveda.

Barcelona, Imprenta de A. Guart, 1909. 8.º con 32 páginas (117).

31.066.—Extravíos de Minna, Sus ensueños, Sus deslices, por Willy. Traducida por D. Luis Ruiz Contreras.

Madrid, Imprenta de A. Marzo, 1908. Dos tomos en 8.º, con 256 páginas «Sus ensueños» y 275 «Sus deslices» (18.639).

31.067.—La veleta, zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, en verso y prosa, original de Alfredo García Sánchez, música de D. Teodoro San José.

Ejemplar manuscrito. Folio con 17 hojas (18.640).

31.068.—El centurión, sainete lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de Mihura, Navarro y Cumbreras, música de D. José Padilla y Sánchez.

Ejemplar manuscrito. Folio con 12 hojas (18.641).

31.069.—El Garróttin, entremés en prosa, original de Ramón Asensio y Más y Jacinto Capella, música de D. Luis Foglietti y Alberola.

Ejemplar manuscrito. Folio con 5 hojas (18.642).

31.070.—Luciana, zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original de José Quiles, música de D. Esteban Anglada y Ochoa.

Ejemplar manuscrito. Folio con 15 hojas (18.643).

31.071.—La penetración pacífica, pttima cómica lírica en un acto, dividido en tres cuadros, una carta y una transformación escénica, en prosa y verso, original de Manuel Fernández Palomero y Pedro Pérez Fernández, música de D. Emilio López del Toro y D. Eduardo Fuentes Vejo.

Ejemplar manuscrito. Folio con 14 hojas (18.644).

31.072.—La presidiaria, zarzuela en un acto y cuatro cuadros, original de Ventura de la Vega, música de D. José Padilla y Sánchez.

Ejemplar manuscrito. Folio con 12 hojas (18.645).

31.073.—Zona de influencia española en el Riff, Ferrocarril de Melilla á Beni-Buifur, Notas referentes á la tribu de Kelaia (Rif) y al ferrocarril de Melilla á las minas de Beni-Buifur, por D. Manuel Becerra Fernández.

Madrid, Artes Gráficas «Matheu», 1909. Un tomo de 16 por 24 centímetros, con 19, 3 páginas, 2 planos y 10 fotograbados (18.646).

31.074.—Leçons sur le grisou, Première conférence expérimentale, por D. Enrique Hauser y Neuburger.

Madrid, Tipografía de E. Teodoro, 1908. 8.º con 60 páginas y 1 de tabla (18.647).

31.075.—Tratado elemental de Dibujo para la enseñanza de esta asignatura en los Institutos y en las Escuelas de Artes é Industrias, por D. Alberto Commelerán y Gómez, primera parte, láminas. Series A. y H.

Madrid, Imprenta de los Sucesores de Hernando, 1908. Uno en 8.º el texto, y 14 por 20 centímetros las láminas, con 163 páginas el primero y 40 láminas (18.648).

31.076.—Apuntes de práctica forense, por D. Magín Fábrega y Cortés.

Barcelona, Sociedad anónima La Neoptia, 1908. 4.º con 564 páginas (6.722).

31.077.—Las partes del mundo y los Estados de Europa; Ensayo de un compendio científico de Geografía descriptiva, por D. Eduardo Moreno López (primera parte).

Barcelona, Tipografía El Anuario de la Exportación, 1908. 8.º mayor con 303 páginas (61).

31.078.—El Esposo de la Santísima Vir-

gen ante la exégesis católica, por D. Miguel Pérez y Rodríguez.

Segovia, Antonio San Martín, Imprenta y librería, 1908-1909. 8.º con 408 páginas y tres de índice y colofón (59).

31.079.—La Samaritana, comedia en dos actos y un prólogo, en prosa, de don Hermenegildo de Bonis é Ibañez y don Luis Fernández García.

Sevilla, Imprenta de Francisco de P. Díaz, 1909. 8.º con 79 páginas (764).

31.080.—Ensayo de un Diccionario de los Artífices que florecieron en Sevilla desde el siglo XIII al XVIII inclusive, por D. José Gestoso y Pérez. Tomo III, apéndices á los tomos I y II.

Sevilla, Establecimiento de La Andalucía Moderna, 1908. 4.º con 462 páginas y dos de erratas y colofón (765).

31.081.—Post Nuvila..., novela por don Román Foyé Puig.

Barcelona, Establecimiento de Tobella y Costa, 1909. 8.º con 300 páginas y una de erratas (6.723).

31.082.—El Sevillanito, sainete lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Enrique Vargas González.

Madrid, Tipografía de Ricardo Fe, 1909. 8.º con 42 páginas y una de notas (18.650).

31.083.—La bendición de los campos, zarzuela infantil, por D. Joaquín Taboada Stger.

Madrid, Casa Dotesio, 1909. Folio menor con 24 páginas (18.651).

31.084.—Fiesta Navarra, jota para piano, por D. Joaquín Larregla y Urbista.

Madrid, Casa Dotesio, 1909. Folio con ocho páginas (18.652).

31.085.—El Talismán prodigioso, zarzuela en un acto, letra de Sinesio Delgado, música de D. Amadeo Vives y Roig. Madrid, Casa Dotesio, 1909. Folio con 89 páginas (18.653).

31.086.—María Antonieta (su vida íntima), por D. Juan B. Enseñat y Morell. Barcelona, Establecimiento de Montaner y Simón, 1908. 4.º con 415 páginas y una de índice (6.724).

31.087.—Aragón y el Santo Oficio, drama en un acto y en verso, original de M. E. y J. P. (Miguel Estorch y Cortés y Juan Paulis Pagés).

Barcelona, Imprenta Bofarull, 1909. 8.º con 22 páginas (6.725).

31.088.—Oriente, por D. Vicente Blasco Ibañez.

Valencia, Imprenta de Sempere y Compañía, 1908. 8.º con 355 páginas y 2 de índice (1.029).

31.089.—Sangre y arena, novela, por D. Vicente Blasco Ibañez.

Valencia, Imprenta de Sempere y Compañía, 1908. 8.º con 410 páginas (1.030).

31.090.—Los muertos mandan, novela, por D. Vicente Blasco Ibañez.

Valencia, Imprenta de F. Sempere y Compañía, 1909. 8.º con 430 páginas y una de colofón (1.031).

31.091.—Espíritu de la Jurisprudencia española. La del Código Civil, por don Lorenzo Barrio y Moravita.

Madrid, Imprenta de Jaime Ratés Martín, 1908. 8.º con 672 páginas y una de índice (18.654).

31.092.—El Pretendiente, diálogo baturo en acción, en verso y prosa, original de D. Marcelino Navarro Allué.

Bilbao, Tipografía del Comercio, 1908. 8.º mayor con 19 páginas (457).

31.093.—Colofón colorado, cuentos, por D. Juan F. Muñoz Pabón.

Sevilla, Librería é Imprenta de Izquiero y Compañía, 1908. 8.º con 414 páginas (766).

31.094.—Chelete, zarzuela en un acto y

tres cuadros, original de Juan R. Bejarado y Juan Ibañez, música de D. Julio Cristóbal Martín.

Ejemplar manuscrito. Folio con 10 hojas (18.655).

31.095.—La República del Amor, opereta en un acto, dividida en dos cuadros, escrita sobre el pensamiento de una obra extranjera, por José Paso y Cano y Aragón, música de D. Vicente Lleó Balbastre.

Ejemplar manuscrito. Folio con 16 páginas (18.656).

31.096.—Justos por pecadores, juguete cómico en un acto y en prosa, de D. Vicente Castilla Herrera y D. Enrique Arroyo Lamarca.

Madrid, R. Velasco, impresor, 1909. 8.º con 30 páginas (18.657).

(Se continuará).

### Real Academia de la Historia.

CONVOCATORIA DE PREMIOS PARA 1910

Institución de D. Fermín Caballero.

I. Premio á la virtud.—Conferirá esta Academia en 1910, un premio de 1.000 pesetas á la virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita y que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1909, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. Premio al talento.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia en el indicado año de 1910, al autor de la mejor Monografía histórica ó geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1906 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó cualquier Centro oficial.

Premio del señor Marqués de Aledo.

III. La Academia otorgará asimismo en 1910 un premio de 1.000 pesetas al autor de una Historia civil, política, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores (la vega, ó poco más, á reserva de algún caso ex-

cepcional), desde la reconquista de la misma por D. Jaime I de Aragón á la mayoría de edad de D. Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador podrá juzgar, según tenga por conveniente, los acontecimientos relatados por él; pero desde dicha época hasta el fin de su obra se limitará á reseñarlos y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más según sean más recientes los hechos.

#### Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Real Academia de la Historia desde la publicación de esta convocatoria hasta las cinco de la tarde del día 31 de Diciembre de 1909, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano; de las impresas habrán de entregar los autores dos ejemplares; las manuscritas que opten al premio del señor Marqués de Aledo deberán estar en letra clara.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1910, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

Madrid, 9 de Junio de 1909.—Por acuerdo de la Academia, El Secretario perpetuo, Juan Catalina García.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### PUERTOS

Visto el expediente instruido á instancia de D. Manuel González del Río, en representación de la Sociedad anónima La Compañía de Maderas, en solicitud de autorización para instalar unas vías en el muelle Oeste de la dársena de San Juan de Nieva, en la ría de Avilés.

Resultando que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período informativo, y que en todos los informes emitidos se reconoce la utilidad de la obra proyectada, y se propone se acceda á lo solicitado:

Resultando que se trata de la instalación de vías para el servicio particular de una fábrica de aserrar maderas, que en terrenos fuera de la dársena proyecta construir La Compañía de Maderas, y que para enlazar la fábrica con las vías que ocuparán el muelle se han de cruzar terrenos de propiedad particular y del Ferrocarril del Norte, teniendo autorización para ocupar los primeros y en tramitación el expediente para ocupar los del Ferrocarril,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á D. Manuel González del Río, en representación de la Sociedad anónima La Compañía de Maderas, para instalar unas vías con destino al servicio de una fábrica de aserrar maderas en el muelle del Oeste de la dársena de San Juan de Nieva, con entera sujeción al proyecto que sirve de base á esta concesión, autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Eduardo Castro, en 14 de Noviembre de 1908, en el que no podrán ser introducidas otras reformas que aquellas de detalle previamente justificadas y aprobadas por la Superioridad.

2.º La cabeza de los carriles quedará enrasada con el pavimento del muelle, y en el cruce de la carretera de circunvalación de la dársena, se colocarán contracarriles en toda la longitud del cruzamiento, que se hará normalmente y en forma que los carriles móviles del cambio queden fuera de él.

3.º Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección de la Jefatura de Obras Públicas, que hará también el replanteo de las mismas y su recepción una vez terminadas, levantando las actas correspondientes, que se someterán á la aprobación de la Superioridad, y siendo de cuenta del concesionario toda clase de gastos que originen estas operaciones.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos á partir de la fecha en que se comuniquen esta resolución al peticionario.

5.º Esta autorización se hace sin plazo limitado, con arreglo al artículo 50 de la vigente ley de Puertos, debiendo caducar en el momento en que, á juicio exclusivo del Estado, convenga levantar la instalación, que se hará por cuenta del concesionario, en el plazo de dos meses, sin derecho á reclamación ni indemnización alguna, quedando únicamente de propiedad del peticionario el material, si cumple la orden en el plazo fijado.

6.º La concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Las vías se destinarán al uso particular de La Compañía de Maderas, necesitando aprobación de la Superioridad para destinarlas á otros usos.

7.º Queda sujeta esta concesión á todas las reglas dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes al régimen, policía y vigilancia de la dársena.

8.º La falta de cumplimiento de las cláusulas anteriores llevará consigo la caducidad de esta autorización.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del peticionario y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.